



RAD: 0800131530042022-00153-00

PROCESO: ACCION DE GRUPO.

ACCIONANTE. ARGENIDA NIEBLES DE CASTRO y otros

ACCIONADA: PROMIGAS S.A E.S.P

BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Solicita el apoderado de los accionantes cambio de perito.- Indica que si para visitar el inmueble solicita la suma de cuatro millones de pesos, el monto a cobrar por honorarios sería de treinta millones, suma imposible de pagar por sus clientes de escasos recursos, y que no se ha podido llegar a un acuerdo económico con la perito.

Señala el apoderado de los accionantes que la perito se encuentra parcializada en favor de la accionada PROMIGAS, lo que demostró el 23 de octubre de 2023 al llegar a los inmuebles de sus poderdantes con el abogado de PROMIGAS y dos funcionarios de esa parte, sin contactarse con los accionantes parte interesada, que la perito comenzó a prejuzgar y realizar aseveraciones, tales que mis clientes no tenía papeles o documentos, que varias casa no estaban afectada y también escucharon que el apoderado de la empresa PROMIGAS vociferaba que eran 3 metros de retiro, de igual manera insinuaron que mis clientes eran invasores, de igual manera la perito la señora: Nelly de la hoz, solicitaba y exigía el pago de sus Honorarios; además sus poderdantes consideraron que la relación de la señora Nelly de la hoz y los señores de Promigas eran de amistad y camaradería, situación que a todas luces no son claras y contrarios a la seriedad de esta clase de acciones populares por ser estar en juego la vida humana, en decir del apoderado.

Indica el apoderado que la perito, no reúne los requisitos exigidos por la ley, pues no ostenta la categoría 13 de intangibles especiales y que en el Departamento del Atlántico, las únicas personas o ingenieros que ostenta esa categoría, son los señores Francisco Cavalli Papa y Willian Figueroa.

Al respecto debe decirse que para proceder con el relevo de un auxiliar de la justicia una vez nombrado, deben concurrir los requisitos del inciso 2º., del artículo 49 del C. G del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 del mismo código.- En este evento no concurren ninguna de esas causales.

En lo que hace a la cuantificación de los honorarios de la perito, debe decirse que acorde a lo dispuesto en el inciso 1º., del artículo 363, deben señalarse por el juez, y no por el mismo perito, una vez finalizado el cometido. Y esos honorarios pueden ser objetados por las partes y el mismo perito, en la oportunidad señalada en el inciso 2º., del mencionado artículo 363, de tal manera que la parte accionante, en esta materia, no está sometida a la voluntad de la perito.-

De todas maneras, el perito tiene derecho a sus honorarios por la labor prestada, no habiendo lugar a relevar a la parte accionante del pago de la parte a su cargo. Debido a que no invocó amparo de pobreza.

En cuanto a la idoneidad de la perito, no es cierta la afirmación del apoderado de los accionantes de que no ostenta la categoría 13 de intangibles especiales.- En efecto, requerido el Autorregulado Nacional de Avaluadores A.N.A., por auto de 11 de agosto de 2023, para que remitieran el listado de avaluadores inscritos en la categoría 13 "intangibles especiales" que residan en la ciudad de Barranquilla, y/o en los Municipios de Soledad y/o Malambo, Atlántico, en 22 de agosto de 2023 remite la comunicación JUR-4090-2023, en la que manifiesta su director:

De acuerdo a lo anterior, las Entidades Reconocidas de Autorregulación-ERA, en este caso el **Autorregulador Nacional de Avaluadores A.N.A.**, en pro de la solicitud realizada y conforme a sus potestades, remite un listado de los avaluadores inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) en la categoría 13. Intangibles Especiales en la ciudad de Barranquilla y en el Municipio de Soledad para los fines pertinentes del despacho judicial; sin embargo, es pertinente mencionar que en el municipio de Malambo no hay avaluadores inscritos en esta categoría.

Así las cosas, en los presentes términos me permito dar respuesta al requerimiento elevado, quedando atento a cualquier inquietud o aclaración que se presente al respecto.

Cordial saludo,



DIEGO ALEJANDRO ÁLVAREZ PULGAR

Director Jurídico

Ese funcionario remite cuadro Excel con los peritos inscritos en esa categoría, y la perito NELLYS SOFIA DE LA HOZ BOLAÑO, figura en la fila 28 de dicho cuadro con el AVAL-22675140. Por ello se le nombra por auto de fecha 28 de agosto de 2023, decisión que no fue recurrida por ninguna de las partes.

Es de destacar, con dicho cuadro Excel a la vista, que no es cierta la afirmación del apoderado de los accionantes de que en el departamento del Atlántico sólo estén inscritos en la categoría 13 de intangibles especiales los señores Francisco Cavalli Papa y Willian Figueroa, pues en el cuadro Excel remitido por la autoridad señalada figuran inscritos 40 peritos en esa categoría.

En lo que hace a la conducta de la perito, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1º., del artículo 228 del C. G del P., las partes pueden interrogarla acerca de su imparcialidad en la audiencia que se ha de llevar a cabo para la contradicción del dictamen. Ahora bien cuando se le nombró a la perito, se tuvo en cuenta lo dispuesto en la regla 6ª del artículo 48 del C. G., del P., y ninguna de las partes objetó ese nombramiento.

De todas maneras, se ha de advertir a la perito, acorde a lo dispuesto en el inciso 4º., del artículo 226 del C. G del P., que su opinión al elaborar su dictamen, debe ser independiente y corresponder a su real convicción profesional, lo cual deberá manifestar bajo juramento que se entenderá prestado con la firma del dictamen. Como también que en el dictamen deberá informar si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50md del C. G del P., en lo pertinente.

De otra parte, se ha de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla para que den cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 19 de mayo de 2023, visible como archivo 72 del expediente electrónico.

De igual manera se ha de requerir a PROMIGAS S.A. ESP, para que den cumplimiento a lo ordenado por auto de 27 de septiembre de 2023.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) NEGAR la solicitud elevada por la parte accionante de relevar a la perito NELLYS SOFIA DE LA HOZ BILAÑO

2º) ADVERTIR a la perito NELLYS SOFIA DE LA HOZ BOLAÑO, que su opinión al elaborar su dictamen, debe ser independiente y corresponder a su real convicción profesional, lo cual deberá manifestar bajo juramento que se entenderá prestado con la firma del dictamen. Como también que en el dictamen deberá informar si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, en lo pertinente

3º) REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, para que dé cumplimiento a lo ordenado por auto de 19 de mayo de 2023, en el que se dijo:

“DECRETAR, como prueba oficiosa, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, para que se sirvan remitir copia de la Escritura Pública 461 de 10/12/2018, que sirve de soporte a la Anotación No. 1 de 31/05/2021 Radicación 2021-041-6-7511, del Folio de Matrícula Inmobiliaria 041-194452.

4º) REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que dé cumplimiento a lo ordenado por auto de 19 de mayo de 2023, en el que se dijo:

“DECRETAR como prueba oficiosa, oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que remita ficha catastral y plano catastral del COD CATASTRAL: 03000080001000, correspondiente al inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria 041-194452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

5º) REQUERIR al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, para que dé cumplimiento a lo ordenado por auto de 19 de mayo de 2023, en el que se dijo:

“REQUERIR al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla para que expida copia contentiva con destino de este proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual radicado con el número 08001-31-53-00-2017-00140-00, o de ser el caso, comparta el link del expediente.

6º) REQUERIR a la accionada PROMIGAS S.A. ESP., para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de septiembre de 2023, en el que se dispuso:

Requerir a PROMIGAS S.A. E.S.P. con base en el informe del Ministerio de Minas Y Energía, suministre lo solicitado, como es el número de contrato y fecha de suscripción del contrato de concesión de gasoducto.

Una vez suministrada esa información por parte de PROMIGAS S.A. E.S.P., se oficiará a al Ministerio de Minas y Energía, poniéndosela en conocimiento, para que responda la pregunta contenida en el ordinal (I) del punto 4.5 de la parte resolutive auto de fecha marzo 22 de 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee559d07533aa883864a88d18d9f7eec3ac3ba9634d1922b37dc00dc309bdcc**

Documento generado en 20/11/2023 11:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>